

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 51

Jueves 2 de marzo de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se determinan los precios de compra de leche al ganadero en origen para toda España para el año lechero 1972-73. («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de febrero de 1972).

Ilmos. Sres:

En anteriores regulaciones de los precios de compra de leche al ganadero en origen, venían fijándose únicamente los mínimos de compra sobre los que, de hecho, se instrumentaba toda la compleja gama de precios de leche y sus derivados. Este procedimiento confería una singular rigidez al sistema por cuanto no permitía un correcto ajuste entre oferta y demanda. En consecuencia se ha estimado conveniente admitir una oscilación de los precios en origen, dentro de límites prudenciales, que facilite una mejor adaptación a las cambiantes situaciones del mercado.

Debe tenerse en cuenta, además, que la insuficiencia en la oferta de leche, que viene acusándose con carácter constante en el transcurso de los últimos dos años, exige la adopción de medidas correctoras en los

niveles de precios de compra de la leche en origen, a fin de conseguir un incremento en la rentabilidad de la Empresa ganadera que, juntamente con otras medidas, facilite la necesaria corrección del desequilibrio que la citada insuficiencia en la oferta supone.

Por otra parte se ha considerado prudente reducir el número de disposiciones que regulan el año lechero, incluyendo en la presente Orden el pago de la leche por calidad que hasta ahora venía regulándose de forma independiente.

En consecuencia, y vistas las propuestas elevadas por el F.O.R.P.P.A., previo informe de la Comisión Consultiva Nacional Lechera, para la determinación de los precios de compra de la leche al ganadero en origen en toda España para el año lechero 1972-73.

Vistos los informes emitidos por los Ministerios de la Gobernación y de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Cumplidos los trámites dispuestos en los artículos 75 y 76 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 2050/1971, de 13 de agosto, visto el informe de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios y previo acuerdo del Consejo de Ministros en

su reunión del día 18 de febrero de 1972.

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero. En virtud de lo previsto en el apartado c) del artículo 74 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, queda dividida España en las diversas zonas que comprenden las provincias que se relacionan:

Zona I. Alava, La Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

Zona II. Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Logroño, Palencia, Salamanca, Soria y Zamora.

Zona III. Avila, Guadalajara, Huesca, Segovia, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Zona IV. Cádiz, Córdoba, Huelva, Lérica y Sevilla.

Zona V. Alicante, Almería, Baleares, Castellón, Gerona, Granada, Jaén, Madrid, Murcia, Tarragona y Valencia.

Subzona de Barcelona y Málaga.

Zona VI. Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Segundo. En las zonas y subzona definidas en el apartado anterior, a excepción de la zona VI, el año lechero queda dividido en dos perio-

dos que comprenden, respectivamente, del 1 de marzo al 31 de julio de 1972 y del 1 de agosto de 1972 al 28 de febrero de 1973.

En la zona VI la duración de estos dos períodos será del 1 de marzo al 31 de octubre de 1972 y del 1 de noviembre de 1972 al 28 de febrero de 1973.

Tercero. Los precios mínimos de compra al ganadero en origen para la leche que cumpla las características señaladas en el artículo sexto del precitado Reglamento serán los siguientes:

a) Leche destinada a industrialización: Para toda España, 7,50 y 8,50 pesetas/litro, respectivamente, en los primeros y segundos períodos determinados en el apartado anterior.

b) Leche destinada a higienización o esterilización:

	Primer período — Pts./litro	Segundo período — Pts./litro
Zona I.....	7,50	8,50
Zona II.....	7,75	8,75
Zona III.....	8,25	9,25
Zona IV.....	8,60	9,60
Zona V.....	8,75	9,75
Subzona de Barcelona y Málaga.....	9,—	10,—
Zona VI.....	8,75	9,50

Cuarto. Los precios mínimos de compra al ganadero, señalados en el apartado anterior, experimentarán las variaciones que resulten de la aplicación del sistema de pago de la leche por calidad, prorrogándose a este respecto para el año lechero 1972-73 la vigencia de la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» n.º 39, de 15 de febrero), con las modificaciones establecidas por Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» n.º 71, de 24 de marzo).

Quinto. Los precios reales de compra de leche al ganadero en origen podrán oscilar entre el precio mínimo establecido en el apartado tercero de esta Orden y un incre-

mento de 0,75 pesetas/litro sobre el mismo.

Sexto. La industria deberá realizar liquidaciones escritas individuales a cada ganadero o «grupo de ganaderos», a los que se refiere la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de marzo de 1971, en las que se especifiquen los distintos conceptos que componen la referida liquidación.

Cuando la recogida se efectúe a través de un comisionista recogedor podrá realizarse una única liquidación escrita a nombre de éste, indicando, además de los distintos conceptos que componen el precio de la leche, lo abonado como comisión. Este comisionista recogedor estará obligado, y la industria así deberá notificárselo, a practicar liquidaciones individuales escritas a cada uno de los ganaderos de cuya leche se haga cargo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Ilustrísimos señores Subsecretario de Agricultura y Presidente del F. O. R. P. P. A.

930

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR NUM. 10-72

Orden ministerial de 9 de febrero de 1972, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piñel de Arriba.

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piñel de Arriba, provincia de Valladolid, en el que no se ha formula-

do reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piñel de Arriba, provincia de Valladolid, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Colada del camino Real.—Anchura 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Colada de Castroverde a Piñel de Abajo.—Anchura 12,50 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Colada del Tajón.—Anchura 10 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Canillas de Esgueva en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada del Lobón.—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el perito agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella inter-

poner recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el art. 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 21 de febrero de 1972.
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excm. Diputación Provincial, en sesión plenaria correspondiente al día 28 de febrero del año actual, aprobó el primer expediente de suplemento y habilitación de créditos al Presupuesto Ordinario de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 1972, financiado por medio del superávit obtenido en la liquidación del ejercicio de 1971.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691, apartado 3.º de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que el oportuno expediente de esta modificación de créditos presupuestarios se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los motivos que especifica el artículo 696, apartado 3.º, y por las personas señaladas en el artículo 683, número 1 del referido texto legal.

Valladolid, 1 de marzo de 1972.—
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

1.057

Bases para la provisión de cuatro plazas de mecánicos-conductores del Servicio de Incendios radicadas en Medina del Campo, Medina de Río-seco, Peñafiel e Iscar

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid convoca la provisión de

cuatro plazas de mecánicos-conductores del Servicio de Incendios radicadas en Medina del Campo, Medina de Río-seco, Peñafiel e Iscar, dotadas con el haber anual de 48.960 pesetas, dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una en 18 de Julio y Navidad, incrementado con una gratificación de destino de 24.480 pesetas, importe del 50 por 100 del haber anual señalado anteriormente, y otra de complemento de destino de 32.150 pesetas. Tendrán, además, las dietas de salida correspondientes; a los de Medina del Campo, Medina de Río-seco y Peñafiel se les facilitará vivienda tan pronto se concluyan los Parques en avanzado estado de construcción a la que tendrán derecho en tanto se les mantenga en este destino, debiendo vivir en la misma.

Las condiciones para tomar parte en esta provisión son las siguientes:

1.º Ser español, poseer permiso de conducir de 1.ª clase especial, tener cumplido el servicio militar, y ser menor de 40 años.

2.º Poseer certificado de estudios primarios.

3.º Observar buena conducta.

4.º Carecer de antecedentes penales.

5.º No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida el normal ejercicio del empleo.

6.º Comprometerse a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los aspirantes podrán presentar, además, aquellos títulos o documentos que acrediten sus méritos especiales.

Las instancias reintegradas con póliza de tres pesetas y timbre provincial de igual cantidad, en las que se harán constar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, lugar de residencia deseado de los señalados anteriormente, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos especiales que aleguen los interesados o títulos de los mismos, se presentarán, en el Registro General de esta Diputación, en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las pruebas de selección consistirán en:

1.º Reconocimiento médico.

2.º Examen psicotécnico.

3.º Pruebas prácticas.

Obtenida la aprobación de los ejercicios, los mecánicos-conductores designados seguirán un cursillo con arreglo al plan que se establezca, y al final del mismo, si superasen las exigencias del citado cursillo, pasarán a ocupar las plazas correspondientes. Durante este cursillo ya percibirán sus emolumentos.

Los propuestos aportarán, ante la Diputación Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación oficial, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación, o presentada ésta no reune las condiciones establecidas no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Inmediatamente después de transcurrido el citado plazo de quince días, los nombrados tomarán posesión de sus cargos, quedando sujetos a la Reglamentación Laboral respectiva.

Valladolid, 1 de marzo de 1972.—
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

1.058

ADMINISTRACION MUNICIPAL

COMUNIDAD
DE VILLA Y TIERRA
DE PORTILLO

Aprobado por la Junta Plenaria de esta Comunidad de Villa y Tierra el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la misma, al objeto de oír reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Portillo, 1 de marzo de 1972.—El presidente, Mario Acébes.

1.052—842

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 3

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 561/71, promovido por Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, contra doña Felisa Pérez Ibero, sobre realización de crédito hipotecario. Se requiere por medio de la presente a los herederos de expresada doña Felisa Pérez Ibero, que falleció en Rueda (Valladolid), el día 21 de mayo de 1967, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta cédula, paguen a la entidad actora las cantidades reclamadas de 274.632 pesetas de principal e intereses reclamados, más 50.000 pesetas para costas, apercibidos en otro caso del perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Valladolid, 22 de febrero de 1972.
El secretario, Jesús González Cuenca.

963

VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Félix Olalla Mariscal, secretario del Juzgado de primera instancia número cuatro de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 1 de 1972, seguidos en este Juzgado a instancia de Finanzauto y Servicios, S. A., contra don Jesús Ruiz Logorburu, se ha dictado sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El ilustrísimo señor don Antonio Anaya Gómez, magistrado, juez de primera instancia número cuatro de esta

ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Finanzauto y Servicios, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigida por el letrado don Jesús Lago San José, y de la otra, como demandado, don Jesús Ruiz Logorburu, mayor de edad, industrial y vecino de Bilbao, camino San Adrián, número 2, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía sobre pago de cantidades, y resultando...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jesús Ruiz Logorburu, mayor de edad, industrial y vecino de Bilbao, camino San Adrián, número 2, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintinueve mil setecientos ochenta y cinco pesetas de principal, trescientas sesenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas desde el protesto 7-8-71, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Anaya.—Firmado y rubricado.—Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: Félix Olalla.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo el presente en Valladolid, a doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—Félix Olalla Mariscal.

926—843

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada Lucía Bedoya Gómez, natural de Ledantes (Santander), de 41 años de edad, de estado viuda, sus labores, vecina que fue de Valladolid en la calle Vía, n.º 9, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de privación de libertad de seis días de arresto que la resultan impuestos en juicio de faltas n.º 906/71, por lesiones en reyerta, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se pone el presente en Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El juez municipal, Luis Martínez Palomares.—El secretario, David Hormigos.

993

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ALHAJAS

Se celebrará el jueves día 9 de marzo de 1972, a las diez de la mañana, de las alhajas empeñadas y renovadas durante los meses de noviembre, diciembre de 1970, y enero de 1971.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento General.

Valladolid, 25 de febrero de 1972.
El director, Segundo Simón García.

I.O.II—844

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL